



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 213/2005

La Paz, 19 de julio de 2005

REF: RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO No. 10-0010-05 DE 04-05-05 DEL S.I.N., SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA FORMALIZACIÓN, RECONOCIMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LA EXENCIÓN DEL IUE CONFORME A LA LEY DE PROMOCIÓN ECONOMICA DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la carta CITE: GNGRE/DEOCC/3323/2005 de 23/06/05 y la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0010-05 de 04-05-05 del Servicio de Impuestos Nacionales, sobre procedimiento para la formalización, reconocimiento y seguimiento de la exención del IUE, conforme a la Ley N° 2685 de Promoción Económica de la ciudad de El Alto.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

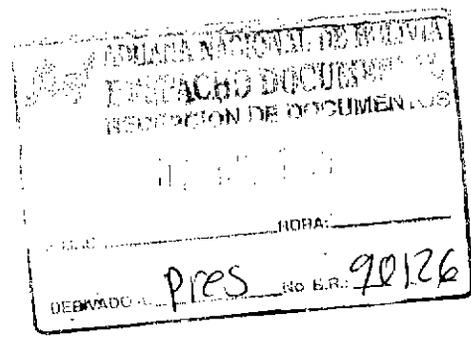
ATC/arqj
HR. 401-90126
RI. 82041



18-07-05

RECIBIDO

Departamento de Normas y Procedimientos
Gerencia Nacional de Normas
ADUANA NACIONAL



CITE: GNGRE/DEOCC/3323/2005

La Paz, 23 de junio de 2005

Señor
Lic. Rodrigo Agreda Gómez
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Cochabamba.-

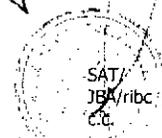
REF: Ley de Promoción Económica de la Ciudad de El Alto

De mi consideración:

De acuerdo a lo dispuesto mediante Ley No. 2685 de 13 de mayo de 2004, "LEY DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA CIUDAD DE EL ALTO" y Decreto Supremo Reglamentario No. 27945 de 20 de diciembre de 2004, el Servicio de Impuestos Nacionales mediante Resolución Normativa de Directorio No. 10-0010-05 de 4 de mayo de 2005, estable los procedimientos y mecanismos de control administrativos para la formalización y seguimiento de la exención temporal del IUE, para los sujetos pasivos dentro los alcances de las disposiciones señaladas, para su conocimiento adjuntamos la Resolución Normativa de Directorio señalada.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

[Handwritten Signature]
Rafael H. Vargas Saqueiro
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES



G.G.
GNGRE
DEOCC
U.R.D.C.

dj: fs. 6.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OTORGAR LA EXENCION DEL IUE
CONFORME A LA LEY N° 2685 "PROMOCION ECONOMICA DE LA CIUDAD DE EL
ALTO"**

RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0010-05

La Paz, mayo 4 de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 2685 de 13 de mayo de 2004 de Promoción Económica de la Ciudad de El Alto ha dispuesto exenciones tributarias para impuestos de jurisdicción aduanera, municipal y nacional, contemplando el Artículo 7 de la referida norma, la exención del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) por un periodo de diez años a toda nueva industria, así como a las ampliaciones de las industrias en actual existencia establecidas en la jurisdicción municipal de El Alto; instruyéndose al Poder Ejecutivo su reglamentación en el plazo máximo de 90 días a partir de su promulgación.

Que mediante Decreto Supremo N° 27945 de 20 de diciembre de 2004, se reglamentan los beneficios fiscales dispuestos por la Ley N° 2685, disponiéndose que cada Administración Tributaria elabore la normativa correspondiente.

Que en lo que hace a la competencia del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) es necesario establecer el procedimiento operativo y los mecanismos de control administrativos para la formalización y seguimiento de la exención temporal al IUE, para los sujetos pasivos que cumplan las condiciones definidas en la propia Ley.

POR TANTO

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000 y Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001,

RESUELVE:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto) La presente Resolución Normativa de Directorio tiene por objeto establecer los requisitos, así como el procedimiento para la formalización, reconocimiento y seguimiento de la exención del IUE de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 2685 de 13 de mayo de 2004 y su reglamento Decreto Supremo N° 27945 de 20 de diciembre de 2004.

Artículo 2.- (Alcance)

I. La exención del IUE dispuesta por la Ley N° 2685 alcanza exclusivamente a las actividades industriales de las personas jurídicas y las empresas unipersonales, cuyas solicitudes de acogimiento hubieran sido previamente calificadas por el Gobierno Municipal de la Ciudad de El Alto, conforme lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27945, en los siguientes casos:

- 1) Para inversiones de nuevas empresas, instaladas en la jurisdicción municipal

de El Alto, la exención alcanza a la totalidad del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas determinado de acuerdo a los Estados Financieros, conforme lo dispuesto en la Ley N° 843 y disposiciones reglamentarias.

- 2) Para inversiones de empresas de otras jurisdicciones, constituidas a través de sucursales o plantas productivas a ser instaladas en la jurisdicción municipal de El Alto, o para ampliaciones de las inversiones de empresas industriales ya existentes en esa jurisdicción, la exención se aplicará sobre el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de cada gestión determinado de acuerdo a los Estados Financieros, conforme lo dispuesto en la Ley N° 843 y disposiciones reglamentarias, en base a la siguiente fórmula:

$$IUE_{\text{exento}} = \left(\frac{\sum \text{Inv_Activos_ElAlto}}{\text{Total_Activos}} \right) * IUE$$

Donde:

IUE _{exento} :	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas exento de pago
Inv_Activos_ElAlto:	Sumatoria de los Valores según libros, de los nuevos activos efectivamente invertidos dentro la jurisdicción Municipal de El Alto, en infraestructura, maquinaria y equipos, y capital de operaciones, en función al Plan de Inversiones aprobado por el Gobierno Municipal de El Alto.
Total_Activos:	Valor según libros de todos los activos de la empresa, en infraestructura, maquinaria y equipos, y capital de operaciones.
IUE:	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas determinado conforme a Ley

- 3) La exención no se aplicará a las inversiones realizadas a través de sucursales o plantas productivas a ser instaladas fuera de la jurisdicción municipal de El Alto, de los sujetos pasivos referidos en el numeral 1) del presente párrafo, por cuanto en estos casos y a efecto de determinar el monto del IUE exento, se aplicará la fórmula previamente dispuesta.

II. El beneficio no alcanza a sujetos pasivos que desarrollen actividades de servicios, comercio, ni a los sujetos pasivos de Regímenes Especiales (RTS, STI, RAU) salvo que se constituyan en algún tipo de sociedad de las contempladas en el Código de Comercio e inscritas en el Régimen General. La exención no incluye los conceptos gravados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas a Beneficiarios al Exterior (IUE-BE) dispuesto por el Artículo 51 de la Ley N° 843.

Artículo 3.- (Vigencia) Conforme lo dispuesto por el párrafo I del Artículo 20 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano y el segundo párrafo del inciso a) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27945, la exención tendrá vigencia a partir del periodo anual correspondiente a la fecha de inicio de producción, ya sea que se trate de nuevas inversiones o de ampliaciones, siempre que se hubiera formalizado el goce del beneficio ante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), conforme al procedimiento dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- (Duración) La exención se aplicará por un periodo no mayor a 10 años, siempre y cuando se cumplan los requisitos dispuestos por la Ley N° 2685 y el D.S. 27945. El plazo señalado se computará a partir de la primera gestión fiscal en la que se otorgó el beneficio, a este efecto los sujetos pasivos alcanzados por el beneficio que hubieran formalizado la exención, deberán cumplir con la comunicación de la fecha de inicio de producción dispuesta por el inciso d) del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 27945, momento a partir del cual, la autoridad competente instruirá el registro y activación de la exención en el Padrón de Contribuyentes, conforme al procedimiento dispuesto por el Artículo 8 de la presente resolución.

Concluido el plazo de duración del beneficio, éste queda automáticamente sin efecto, correspondiendo el pago del IUE conforme a lo establecido en la Ley N° 843.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- (Formalización) Los sujetos pasivos del IUE alcanzados por los beneficios de la Ley N° 2685 que deseen acceder al goce de la exención, deberán presentar ante la Gerencia Distrital o la Gerencia GRACO de su jurisdicción, memorial de solicitud de formalización, acreditando su condición de sujeto pasivo con el Número de Identificación Tributaria (NIT).

Artículo 6.- (Requisitos) Los solicitantes de la exención deberán acompañar a su memorial la siguiente documentación:

- a) Copia o fotocopia legalizada de la Resolución Técnico Administrativa de aprobación del Proyecto y Plan de Inversiones, emitida por el Gobierno Municipal de El Alto.
- b) Inversión total comprometida según Proyecto y Plan de Inversiones, señalando el monto de las inversiones en infraestructura, equipos y capital de operaciones.
- c) Número de fuentes de trabajo permanentes y/o eventuales a ser generadas como resultado de la inversión.
- d) Cronograma de Inversiones con la fecha tentativa de inicio de producción.
- e) Testimonio de Poder (original, copia o fotocopia legalizada) del Representante Legal o apoderado en el caso de personas jurídicas.
- f) Testimonio de la Escritura de Constitución para personas jurídicas (original o fotocopia legalizada).
- g) Certificado de Registro de Comercio FUNDEMPRESA (original, copia o fotocopia legalizada).

Artículo 7.- (Verificación) En el término de 15 días computables a partir de la fecha de presentación de la solicitud de formalización, el Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de la Gerencia Distrital o Gerencia GRACO de la jurisdicción del sujeto pasivo, sobre la base de la calificación del Gobierno Municipal de El Alto, evaluará la solicitud considerando el cumplimiento de los requisitos formales. Si la solicitud está acompañada de toda la documentación señalada en el Artículo 6 de la presente resolución, emitirá la correspondiente Resolución Administrativa de Reconocimiento de la exención.

En caso de extrañarse alguno de los documentos contemplados en la referida disposición, se emitirá un auto de rechazo a ser notificado en secretaría. El solicitante podrá subsanar las observaciones en el término de 15 días, aproximándose directamente al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, caso contrario se considerará desistida la solicitud, disponiéndose el archivo de obrados, correspondiendo el pago del impuesto conforme lo dispuesto por la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano; sin

perjuicio que el sujeto pasivo presente una nueva solicitud.

La Resolución Administrativa de Reconocimiento de exención debidamente firmada por el Gerente Distrital o Gerente GRACO de la jurisdicción del sujeto pasivo, será notificada en secretaría del Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva de dicha Gerencia, conforme lo dispone el Artículo 90 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano.

Artículo 8.- (Registro y Activación) Los sujetos pasivos beneficiados que hubieran formalizado la exención, deben apersonarse ante el Departamento de Recaudaciones de la Gerencia competente del SIN, a objeto de registrar la fecha de inicio de producción de la nueva inversión o de la ampliación según corresponda a través de la suscripción de la declaración jurada habilitada para el efecto, con treinta días de anticipación a esta fecha. El procedimiento señalado sólo podrá aplicarse dentro del plazo máximo de dos años computables a partir de la fecha de emisión de la respectiva Resolución Técnica Administrativa del Gobierno municipal de El Alto.

CAPITULO III CANCELACION Y SUSPENSION DE LA EXENCIÓN

Artículo 9.- (Cancelación y Suspensión) En caso que el Servicio de Impuestos Nacionales (o previo informe técnico de la Aduana Nacional de Bolivia o el Gobierno Municipal de El Alto), verifique el incumplimiento de alguna condición dispuesta en la Ley N° 2685, el D.S. 27945 o a solicitud escrita del beneficiario, se producirá la pérdida automática de la exención, momento a partir del cual el Gerente Distrital o Gerente GRACO correspondiente, en base a un informe emitido por el Departamento de Fiscalización instruirá la cancelación de la exención en el Padrón de Contribuyentes; correspondiendo el cobro de los tributos que se dejaron de pagar por efecto de la exención perdida, así como la aplicación de la sanción respectiva, conforme lo dispuesto por la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente y a objeto de regularizar la cancelación de la exención, la Gerencia Distrital o la Gerencia GRACO de su jurisdicción, emitirá la respectiva Resolución de Cancelación.

Artículo 10.- (Nulidad) Conforme lo señalado en el Artículo 8 de la presente resolución, quedará nula de pleno derecho la Resolución Administrativa de Reconocimiento de la exención otorgada por la Administración Tributaria, cuando en un plazo de 2 años computados a partir de la fecha de aprobación del proyecto de inversión por el Gobierno Municipal de El Alto, los beneficiados no hubieran efectivizado las inversiones comprometidas.

CAPITULO IV CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 11.- (Plan de inversiones y reinversiones) El plan de inversiones inicial estará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por los incisos a), b), c) y d) del Artículo 6 de la presente resolución.

Los planes de reinversión del IUE exento deberán exponer la adquisición de los bienes de capital y/o la creación de fuentes de trabajo en la misma unidad productiva, debiendo ser presentados anualmente junto con la información financiera, establecida en el Artículo 14 de la presente disposición.

Artículo 12.- (Forma, plazos y mecanismos de seguimiento) El Servicio de Impuestos Nacionales procederá a realizar la fiscalización, verificación y control de acuerdo a las políticas y programas del Área de Fiscalización, durante todo el tiempo que dure el beneficio de la exención y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano.

Artículo 13.- (Comunicación de Observaciones) Si en el proceso de fiscalización, verificación y control, se detectara(n) alguna(s) observación(es) relacionada(s) con los beneficios otorgados por la Ley N° 2685, el Servicio de Impuestos Nacionales comunicará por escrito y para los fines consiguientes, los aspectos observados al Gobierno Municipal de El Alto y a la Aduana Nacional de Bolivia según corresponda.

Artículo 14.- (Estados Financieros) Los sujetos pasivos beneficiados con la exención del IUE, que realicen otras actividades distintas a la beneficiada (industrial), deberán presentar Estados Financieros en forma separada por cada actividad económica, independientemente de los Estados Financieros consolidados presentados por cada gestión fiscal, conforme establece la Ley N° 843, el Decreto Supremo No. 24051, la Resolución Normativa de Directorio 10-0001-02 de 9 de enero de 2002, Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-02 de 29 de noviembre de 2002 y demás disposiciones reglamentarias.

Asimismo, por las particularidades establecidas en la Ley N° 2685, los sujetos pasivos que se beneficien con la exención del IUE por las nuevas inversiones o ampliaciones a las inversiones existentes, deberán presentar adjunto a los Estados Financieros un Anexo en el que se detalle la ejecución de los Planes de Reinversión del IUE exento, el mismo que deberá tener como mínimo el concepto e importe de la reinversión.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- (Obligaciones Formales) La presente exención sólo implica la liberación de la obligación material de pago del impuesto, debiendo presentar la Declaración Jurada que corresponda (F. 81-1) y demás obligaciones formales dispuestas para los sujetos pasivos del IUE.

El incumplimiento a los deberes formales establecidos en los Artículos 11 y 14 de la presente resolución serán sancionados con la multa dispuesta por el punto 3.6 del numeral 3 del Anexo A) de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-04 de 11 de agosto de 2004.

Artículo 16.- (Formulario) Se aprueba el formulario N° 81 versión 1 "Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas - Ley N° 2685 Declaración Jurada Anual de Exención del IUE", para los sujetos pasivos beneficiados por la Ley N° 2685 de Promoción Económica de la Ciudad de El Alto, mediante la cual, estos sujetos pasivos determinarán y declararán las utilidades imponibles alcanzadas por la exención; por cuanto en caso de cancelación o suspensión del beneficio, conforme lo dispuesto en el Artículo 9 de la presente resolución, dicha declaración se constituirá en Título de Ejecución Tributaria en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano.

Artículo 17.- (Rectificación) Si como efecto del incremento de la proporción autodeterminada para la exención se produce una disminución del saldo a favor del fisco del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, los sujetos pasivos o terceros responsables presentarán ante el SIN, una solicitud de rectificación del Formulario N° 81 versión 1 debidamente respaldada con la documentación contable e impositiva, conforme lo dispuesto

en el Artículo 78 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano y el Artículo 28 del Decreto Supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004. El saldo a favor del contribuyente que resulte, como efecto de la presente rectificación deberá ser restituído al contribuyente bajo la acción de repetición conforme al procedimiento vigente.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Rafael Vargas Salgueiro

Presidente Ejecutivo a.i.

Rose Marie Del Rio Viera

Juan Carlos Pereira Stambuk

Antonio Soruco Villanueva

Directores